



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 001631 de 2019

(14 de mayo de 2019)

“Por la cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y por la Resolución 5586 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

La Dirección Territorial de Bogota del Ministerio de Trabajo, recibió mediante Radicado 28578 de fecha 2 de mayo de 2017, copia de oficio Radicado en la DT Bogotá No. 11EE20177411000000180 de fecha 18/02/2017 mediante el cual la Supertendencia Financiera de Colombia traslado al Ministerio de Trabajo los siguientes documentos: (folio 1)

1.1 Queja anónima, enviada desde el correo electrónico rcarolina588@gmail.com en la que solicita investigar a la agencia en Bogotá de la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS , por que “... ofrecen comisiones a los clientes incurriendo en la ilegalidad total...” (folio 2)

1.2 Copia de correo electrónico de la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS en el que se evidencia que desde la dirección comercial de dicha empresa enviaron el 24 de octubre de 2014 al correo electrónico CVACA@ACTIVOHUMANOS.COM.CO “... propuesta de optimización de recursos en ARL y Seguros...” (folio 3)

1.3 Copia de oficio de Radicado en la Supertendencia Financiera de Colombia, con fecha 17 de junio de 2016, Radicado 201411585-006-000 por la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS, por medio de la cual se dio respuesta a requerimiento de información en relación con la “*Explicación pormenorizada de la propuesta de optimización de que trata los antecedentes del requerimiento*” en 4 folios y anexó a la misma documentos de la empresa en 219 folios” (folio 4-223)

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 Mediante Auto de Asignación No.11168 del 27 de junio de 2017, la Directora Territorial de Bogotá, decidió abrir averiguación preliminar y comisionó al Inspector de Trabajo JAIME MORENO TORRES, con el fin de que adelantara la misma y reunir los elementos necesarios que determinaran si se iniciaba proceso sancionatorio. (folio 224)

“Por la cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

3. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

- 3.1 En desarrollo de la averiguación preliminar el Inspector de Trabajo comisionado verificó, mediante la impresión del certificado de Matricula de la Agencia CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA., y de existencia y Representación Legal que la sede principal de la empresa es la ciudad de Barranquilla y la sede de la Agencia en Bogotá es la calle 73 No. 10 – 10 oficina 102. (folio 225-228)
- 3.2 Se verificó mediante la consulta en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales, que la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA., se encuentra inscrita ante el Ministerio de Trabajo con el Registro No. 02RUI20170315000000000002829 (folio 229)
- 3.3 Se verificó mediante correo electrónico recibido el 1 de abril de 2019 del Coordinador Grupo de Promoción y Prevención de la Dirección de Riesgos Laborales que la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA., está inscrita ante el Ministerio de Trabajo con el Registro No. 02RUI201703150000000000002829 y tiene APROBADA su inscripción como AGENCIA TIPO INTERMEDIARIA. (folio 226)
- 3.4 En los documentos allegados por la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS, por medio de la cual dio respuesta a requerimiento de información de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con la *“Explicación pormenorizada de la propuesta de optimización de que trata los antecedentes del requerimiento”* y que obran a folios 4-223, se evidenció a folio 101 documento del Sistema Integrado de Información “IMTegra” del Ministerio de Trabajo en el cual se observa la siguiente información: (folio 101)

“INTERMEDIARIOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO FECHA DE CORTE Bogotá 17/03/2015 – 5:00 PM número de radicación 01RUI2014310000000000665 NIT 802007642 RAZÓN SOCIAL CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA. TIPO DE INTERMEDIARIO Agencia Aprobada Sí”.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y MATERIAL PROBATORIO

Descendiendo al caso concreto y revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que la averiguación preliminar se inició con ocasión de queja anónima sin fecha, enviada desde el correo electrónico rcarolina588@gmail.com en la que solicitaba investigar a la agencia en Bogotá de la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS, porque *“... ofrecen comisiones a los clientes incurriendo en la ilegalidad total...”* a la cual se adjuntó copia del correo electrónico de la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS en el que se evidencia que desde la dirección comercial de dicha empresa enviaron el 24 de octubre de 2014 al correo electrónico CVACA@ACTIVOHUMANOS.COM.CO *“... propuesta de optimización de recursos en ARL y Seguros...”* documento que motivó el inicio de la presente averiguación preliminar. (folio 3)

En virtud de lo anterior y en consideración a que:

- 1.- Los hechos que motivaron el inicio de la presente averiguación preliminar sucedieron el 24 de octubre de 2014, según se evidencia a folio 3 del expediente.
- 2.- La Superintendencia Financiera de Colombia trasladó la queja anónima a la Dirección Territorial Bogotá, el 18 de febrero de 2017 y la misma fue radicada en el Grupo de Riesgos Laborales, el 2 de mayo de 2017.
- 3.- Al Inspector de Trabajo Jaime Moreno Torres, le fue asignada la averiguación preliminar, mediante Auto de Asignación No. 060 de fecha 27 de junio de 2017, que le fue entregado hasta el 11 de julio de 2017.

“Por la cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

4.- Lo anterior evidencia que el Inspector de Trabajo comisionado solo contaba, desde el 11 de julio de 2017 con tres (3) meses y 13 días para imponer eventual sanción y resolver los recursos de Ley, antes de que se cumpliera el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, para notificar el acto administrativo que impone la eventual sanción, en caso de que se evidenciara incumplimiento de normas laborales, so pena de declarar la caducidad de la acción.

5.- No obstante, la premura anterior, se evidenció en los documentos allegados al expediente por la Superintendencia Financiera que la Representante Legal de la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS, manifestó, desde el 16 de junio de 2014, es decir con anterioridad a la apertura de la averiguación preliminar, según se evidenció a folio 6, en relación con la propuesta de optimización de recursos en ARL y Seguros, ante requerimiento de información realizado por la Superintendencia Financiera de Colombia que:

“... la propuesta de la cual tuvo conocimiento la Superintendencia no corresponde la oferta de servicios de intermediación de la compañía...” (folio 4 reverso)

“... adicionalmente Nunca se celebró con el cliente potencial negocio alguno”

Lo anterior, haciendo referencia a la propuesta de la empresa de fecha 24 de octubre de 2014 enviada vía correo electrónico y que allegada de manera anónima, motivó el inicio de la presente averiguación preliminar. (folio 6)

6.- Así mismo se evidenció que en las normas vigentes para la época de los hechos, el Artículo 5 del Decreto 637 de 2013, modificado mediante el artículo 1º del Decreto 1441 de 2014 y modificado nuevamente mediante el Artículo 1º del Decreto 060 de 2015, prorrogó hasta el 30 de junio de 2015 el plazo para que las agencias de seguros acreditaran los requisitos en materia de idoneidad e infraestructura humana y operativa y se registraran en el Registro Único de Intermediarios dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1637 de 2013.

7.- Finalmente se evidenció a folio 101 en documento del Sistema Integrado de Información “IMTegra” del Ministerio de Trabajo que tiene fecha de corte 17/03/2015, que la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA., aparece como INTERMEDIARIO APROBADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO como agencia, así:

*“INTERMEDIARIOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO FECHA DE CORTE Bogotá 17/03/2015 – 5:00 PM Numero de Radicación 01RUI2014310000000000665 NIT 802007642 RAZÓN SOCIAL CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA TIPO DE INTERMEDIARIO Agencia Aprobada Sí”.
(folio 101)*

8.- De igual manera, el artículo 2.2.4.5 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1507 de 2015 concedió plazo hasta el 1 de julio de 2016 para que las agencias de seguros acreditaran los requisitos en materia de idoneidad e infraestructura humana y operativa para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales.

9.- Y finalmente, el Artículo 3 del Decreto 1117 de 2016 modificó el artículo 2.2.4.10.5 del Decreto 1072 de 2015, concediendo plazo hasta el 30 de junio de 2017 para que las agencias de seguros acreditaran los requisitos en materia de idoneidad e infraestructura humana y operativa y para que se registraran en el Registro Único de Intermediarios (RUI).

10.- En la verificación del cumplimiento de la normatividad anterior, se evidenció mediante correo electrónico recibido el 1 de abril de 2019 del Coordinador Grupo de Promoción y Prevención de la Dirección de Riesgos Laborales, que la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA., se encuentra debidamente inscrita ante el Ministerio de Trabajo con el Registro No. 02RUI201703150000000000002829, tiene APROBADA su inscripción como AGENCIA TIPO INTERMEDIARIA. (folio 229-230)

“Por la cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

11- Por otra parte, el artículo 2º de la Resolución 5263 del 12 de diciembre de 2017, estableció que corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, mediante visita de verificación, revisar el cumplimiento efectivo de los requisitos de idoneidad e infraestructura exigidos a los corredores de seguros, agencias o agentes de seguros en el ramo de riesgos laborales, que estén ejerciendo sus funciones acorde con lo señalado en las normas vigentes e informar las inconsistencias que se llegaren a evidenciar a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

En virtud de las consideraciones anteriores, el despacho, con fundamento en que la empresa manifestó a la Superintendencia Financiera, en oficio de fecha 16 de junio de 2014, según se evidenció a folio 4 que *“... la propuesta de la cual tuvo conocimiento la Superintendencia no corresponde la oferta de servicios de intermediación de la compañía...”* y que *“... adicionalmente Nunca se celebró con el cliente potencial negocio alguno, que así mismo se evidenció a folio 101 del expediente, en documento del Sistema Integrado de Información “IMTegra” del Ministerio de Trabajo que tiene fecha de corte 17/03/2015, que la empresa CM&M ASESORES DE SEGUROS LTDA., aparece como INTERMEDIARIO APROBADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO como agencia, por lo que al no evidenciarse vulneración de normas de seguridad y salud en el trabajo, se ordenará en la parte resolutive el archivo de la presente averiguación preliminar.*

De otra parte y de conformidad con la responsabilidad asignada a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, en el artículo 2 de la Resolución 5263 del 12 de diciembre de 2017, en concordancia con el artículo 2.2.4.10.3 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1117 de 2016, se ordenará practicar visita de verificación a la Agencia CM&M Corredores de Seguros Ltda., en la ciudad de Bogotá para verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos de idoneidad e infraestructura exigidos a los corredores de seguros, agencias o agentes de seguros en el ramo de riesgos laborales, que estén ejerciendo sus funciones acorde con lo señalado en las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa laboral, en etapa de averiguación preliminar, iniciada con ocasión de la queja presentada de manera anónima a la Superintendencia Financiera y trasladada al Ministerio de Trabajo mediante Radicado 11EE20177411000000180 del 18 de febrero de 2017 y al Grupo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo con Radicado No. 28578 del 2 de mayo de 2017, en contra de la Agencia en Bogotá de la empresa CM&M CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA, identificada con NIT. 802.007.642-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de diligencia administrativa de inspección a la Agencia CM&M CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA, en la ciudad de Bogotá, para verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos de idoneidad e infraestructura exigidos a los corredores de seguros, agencias o agentes de seguros en el ramo de riesgos laborales, que estén ejerciendo sus funciones acorde con lo señalado en las normas vigentes e informar las inconsistencias que se llegaren a evidenciar a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

CM&M Corredores de Seguros Limitada con dirección de notificación en la Carrera 58 No. 75- 158 oficina 501 Municipio de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico de notificaciones: cmym@cmymasesore.com.

"Por la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

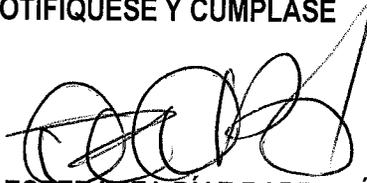
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en la Calle 7 No. 4 -49.

ANÓNIMO: al correo electrónico: rcarolina588@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento de los términos de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
Directora Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó: J. Moreno
Revisó: Nelly C.
Aprobó: Diana D.



